



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 0649  
Radicado N° 2023-00210-00

En el presente asunto, interpuesto por JHON STEVEN OSPINA LOAIZA en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ y ÁREA DE POLICÍA JUDICIAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ, estima el Despacho pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La entidad incidentada ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ allegó información al Despacho, en el que indica que la señora ANA SOFÍA HIDALGO ALVARADO no es la superior jerárquica del señor JORGE JIMÉNEZ en calidad del DIRECTOR DEL ÁREA DE POLICÍA JUDICIAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ, pues su superior es el TENIENTE GELVER FONTECHA ZEA en calidad de COORDINADOR DE LOS GRUPOS ESPECIALES DE POLICÍA JUDICIAL DEL INPEC,

Conforme lo anterior, encuentra este Despacho siguiendo la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional, en cuanto a que la sanción debe de estar en cabeza de quien es el obligado a cumplir con la orden Constitucional, es procedente de oficio dejar sin efecto todo lo actuado hasta el auto del 22 de agosto de 2023, inclusive. En su lugar se REQUERIRÁ al TENIENTE GELVER FONTECHA ZEA en calidad de COORDINADOR DE LOS GRUPOS ESPECIALES DE POLICÍA JUDICIAL DEL INPEC y como superior jerárquico de JORGE JIMÉNEZ en calidad del DIRECTOR DEL ÁREA DE POLICÍA JUDICIAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el

correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que, de no procederse conforme a lo indicado se les ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y podrán hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

### R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO TODO LO ACTUADO hasta el auto del 22 de agosto de 2023, inclusive. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al TENIENTE GELVER FONTECHA ZEA en calidad de COORDINADOR DE LOS GRUPOS ESPECIALES DE POLICÍA JUDICIAL DEL INPEC y como superior jerárquico de JORGE JIMÉNEZ en calidad del DIRECTOR DEL ÁREA DE POLICÍA JUDICIAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

TERCERO: ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se les ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y podrán hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO 2023-00210-00

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 146

hoy 01 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedc4533005d660c4a91e7ffff8b728b44dc7f0eef06abf1084a8a7d78cda998**

Documento generado en 31/08/2023 01:44:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**